

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: KEVIN FERNANDO GUARDO MÁRQUEZ
DEMANDADO: OLGA STELLA MÁRQUEZ AGUDELO y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 680013103011 2021 00250 00

CONSTANCIA SECRETARIAL; Al despacho del señor Juez, informándole que se venció el traslado de las excepciones de fondo; sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de mayo del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00250-00

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Estando en la oportunidad procesal correspondiente, esto es, habiendo corrido traslado de las excepciones de fondo propuestas por la curadora *ad-litem* de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, y atendiendo a que la demandada OLGA STELLA MÁRQUEZ AGUDELO no propuso medio exceptivo alguno, es procedente convocar a los extremos de la *litis*, esto es, al demandante KEVIN FERNANDO GUARDO MÁRQUEZ, a la demandada OLGA STELLA MÁRQUEZ AGUDELO y a las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, para que concurran a la audiencia pública de que tratan los artículos 372 y 373 C.G.P.

AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

En dicha audiencia que se realizará de manera virtual, se agotarán las etapas de la conciliación, control de legalidad, interrogatorios de parte de ser el caso, fijación de los hechos y del litigio, práctica de pruebas, alegaciones y fallo. Se fija como fecha para su realización el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS 8:30 AM.**

SE ADVIERTE a las partes procesales para que en la hora y fecha que se citó, asistan a efectos de practicar los interrogatorios oficiosos y obligatorios, de igual manera se les recuerda que la inasistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°.- *Si se trata de demandante, “hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.”*

2°.- *Si se trata del demandado “hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.”*

3°.- *“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”*

4°.- *Las consecuencias antes previstas “se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconversión y de intervención de terceros principales.”*

5°.- *“Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsorcios necesario. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente”*

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: KEVIN FERNANDO GUARDO MÁRQUEZ
DEMANDADO: OLGA STELLA MÁRQUEZ AGUDELO y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 680013103011 2021 00250 00

6°.- "A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Vistas así las cosas, y en lo relativo a las pruebas, se procederá conforme lo dispone el párrafo único del artículo 372 del C.G.P. y el numeral 9 del artículo 375 *ibidem*, y en tal orden se ordena el siguiente:

DECRETO PROBATORIO

POR EL DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL

Ténganse como tal las aportadas con el libelo introductorio (PDF01).

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandada OLGA STELLA MÁRQUEZ AGUDELO.

3. TESTIMONIALES

Se decreta la recepción de los testimonios de URIEL SEGUNDO GUARDO MÁRQUEZ (uriel_segundog@hotmail.com), URIEL ENRIQUE GUARDO VARGAS (urielguardo12@hotmail.com) y NOHORA MARÍA SANDOVAL ANGARITA (nohorasandoval55@hotmail.com), quienes depondrán sobre lo que les conste de la posesión y realización de reuniones sociales y demás por el demandante, en el inmueble.

POR LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante KEVIN FERNANDO GUARDO MÁRQUEZ.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., y a efectos de establecer la ubicación, linderos, posesión y demás aspectos pertinentes, se FIJA como fecha para la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL**, el día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a partir de las 8:30 a.m.

Se previene al demandante KEVIN FERNANDO GUARDO MÁRQUEZ, que debe suministrar lo necesario para el desplazamiento al lugar de la diligencia, la cual se iniciará desde las instalaciones físicas del Juzgado, lo que incluye el transporte desde las instalaciones del Despacho y hasta el lugar de destino (incluido el retorno), garantizando al interior de los vehículos las distancias reglamentarias, tanto para el personal del Juzgado (2 personas) como para quienes deban comparecer.

Asimismo, se solicita a las partes, además de asistir a la diligencia de inspección judicial, citar a los testigos en precedencia decretados para que asistan a la audiencia de instrucción y juzgamiento que se celebrará de manera virtual. Todo lo anterior deberá hacerse con estricta observancia de los protocolos de bioseguridad referidos en Acuerdo PCSJA22-11930

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: KEVIN FERNANDO GUARDO MÁRQUEZ
DEMANDADO: OLGA STELLA MÁRQUEZ AGUDELO y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 680013103011 2021 00250 00

del Consejo Superior de la Judicatura, la Resolución 692 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social y en caso de ser derogada la que la remplace, y demás disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 046 del 29 de junio de 2022

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1970f51c4c33e5081fc5a8ba74549aa60aee22655cca80d75794ea042c9e87dc**

Documento generado en 28/06/2022 09:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>